

modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada del artículo quinto de los Estatutos sociales de «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», autorizándola para poder utilizar en su documentación la cifra de quince millones de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Alava por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por medio del presente edicto se le hace saber al propietario del vehículo automóvil marca «Opel-Record», color azul claro, sin placas de matrícula, que fué remolcado por «Grúas Ibisate» hasta el Portal de Gamarra, número 26, de esta ciudad, a consecuencia de accidente, afecto al expediente número 12 de 1965, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 2) de su artículo sexto, no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido, al que se dará la aplicación reglamentaria; y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.555-E.

\*

Por medio del presente edicto se hace saber a José Etchenagosta, con domicilio en Maison Peyret, Serre Castet, Basses Pyrenées (Francia), propietario del vehículo automóvil marca «Citroën», tipo DS-19, matrícula 628-HN-64, afecto al expediente de este Tribunal número 1 de 1966, que la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 22 de junio último, dictó el siguiente acuerdo:

Declarar que los hechos no son constitutivos de infracción alguna de contrabando, procediendo pasen las actuaciones a la Administración Principal de Aduanas de Irún (Guipúzcoa) a los efectos que procedan respecto a la posible infracción al régimen de importación temporal de automóviles, poniendo el vehículo marca «Citroën» matrícula 628-HN-64 a disposición de dicha Aduana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 18 de la Ley de 30 de junio de 1964.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 7 de julio de 1966.—El Secretario, José María Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—3.554-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita*

Por la presente se pone en conocimiento de doña Frieda Gelinek, vecina de Berlín (Alemania), Charlottenbur, Otto Suhr Allee, número 56, propietaria del automóvil marca Mercedes Benz, matrícula B-EX-627, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 1269/65, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a doña Frieda Gelinek.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a doña Frieda Gelinek una multa de veinte mil pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior y, en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 16 de junio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.303-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 27 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 248 y 249/64, instruido por aprehensión de dos vehículos automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Miguel Martínez Sesé, Eugenio Kraemer Walter, Antonio José Bernard Ferrandis, Federico Bartolomé Galiana Galiana, Julio Martínez López, Juan Domínguez Escudero y Antonio Baeza Pérez contra fallos dictados en 4 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en los expedientes números 248 y 249 de 1964, acuerda:

1.º Anular el fallo dictado y las actuaciones anteriores desde la citación para vista, para que se realice una nueva, en la que, con todos los que aparecen citados como inculpadlos, se incluya a Julio Martínez López y con práctica de la prueba que se indica, se siga la tramitación del expediente hasta dictar el nuevo fallo que en justicia proceda; y

2.º Que en garantía del pago de las multas que puedan imponerse al dictar el Tribunal Provincial un nuevo fallo se mantengan a disposición de la Administración las cantidades que fueron ingresadas en trámite de ejecución del que se anula».

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Secretario.—3.548-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel) y se agrupan los de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación formada por los municipios de Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel).

Segundo.—Agrupar los municipios de Vivel del Río, Villanueva del Rebollar y Fuenferrada (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.